



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2.3.7 Fecha

21 JUN. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 311 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

21 JUN. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 245-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 18 de mayo de 2022, el Informe Legal Nº 002-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP, de fecha 14 de junio del 2022; y el Informe Nº 207-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios de fecha 14 de junio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 245-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 18 de mayo de 2022, se declaró se declaró **ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario y/o titular registral **ENRIQUE GOMEZ CHIGLLA**, del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 13, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el Asiento Nº 00002 de la Partida Electrónica Nº **P01066965** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 21 de mayo de 2007**.

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal Nº 002-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP, de fecha 14 de junio del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la **Resolución Jefatural No. 245-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 18 de mayo de 2022, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Parte Resolutiva:

DICE : ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario y/o titular registral **ENRIQUE GOMEZ CHIGLLA**, del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 13, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento Nº 00002** de la Partida Electrónica Nº **P01066965** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 21 de mayo de 2007**.

DEBE DECIR : ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario y/o titular registral **ENRIQUE GOMEZ CHIGLLA**, del predio ubicado en la Manzana Ñ, Lote 13, Barrio

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
A cargo: *[Firma]*
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg Fecha
[Firma] 21 JUN. 2022



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 311 -2022-GRC/GGR-OGP

XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrita en el **Asiento N° 00001** de la Partida Electrónica N° P01066965 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 21 de mayo de 2007.**

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el **Informe N° 207-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **14 de junio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021, de fecha 05 de julio de 2021, que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial; Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141 de fecha 19 de mayo del 2022, encargan las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir Resoluciones; y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades Funcionales de La Oficina de Gestión Patrimonial, Por tanto, la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial ha sido fraccionada en la Unidad de Administración de Predios y la Unidad de Control Patrimonial, cada una con las nuevas funciones de acuerdo con el Anexo N° 01 de la citada Resolución Gerencial General Regional; contando la misma, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte resolutive **ARTÍCULO PRIMERO**, de la **Resolución Jefatural No. 245-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **311** -2022-GRC/GGR-OGP

Parte Resolutiva:

DEBE DECIR : ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario y/o titular registral **ENRIQUE GOMEZ CHIGLLA**, del predio ubicado en la Manzana N, Lote 13, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; **inscrita en el Asiento N° 00001** de la Partida Electrónica N° **P01066965** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 21 de mayo de 2007.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 245-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **18 de mayo de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *[Firma]* Gerardo Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. *037* Fecha *21 JUN 2022*

21 JUN. 2022



